

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 12 de marzo 2020. Al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria laboral de **MAYRA ALEJANDRA VARGAS GONZÁLEZ**, con 12 folios, y copia para traslados, la cual correspondió a este Despacho por reparto efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. 2020-117. Así mismo que entre el día 16 de marzo y el 30 de junio no corrieron términos por Acuerdo del C. S. de la J.

  
**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
Secretaria

### JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de julio del año dos mil veinte (2.020)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral, para lo cual se dispone:

**RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. **OMAR MAURICIO QUEVEDO MARTÍNEZ**, identificado con la C. C. 80.720.657 y T. P. 276.918 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante **MAYRA ALEJANDRA VARGAS GONZÁLEZ**, en los términos y para los fines previstos en el poder y memorial subsanatorio (fl. 2).

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. No se informa la dirección de notificación del apoderado, como lo exige el numeral 3° de la norma citada.
2. Debe indicarse la clase de proceso que se pretende adelantar teniendo en cuenta que, en ésta especialidad, los procesos ordinarios son de ÚNICA o de PRIMERA Instancia, y no de "segunda instancia" como se indica en el acápite respectivo, debiéndose precisar ese aspecto como lo ordena el num. 5° *ibidem*.
3. Las *pretensiones* "1 y 2" persigue más de una declaración y las numeradas "7, 24, 26 y 33", no concuerdan las sumas en números y letras, en tanto que las numeradas "40 y 42" están repetidas, debiéndose presentar por separado, con precisión y claridad de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° *ib.*

4. El numeral "9°" de los hechos no indica con precisión, "las prestaciones sociales" a que hace alusión, debiéndose aclarar, en la forma ordenada en el numeral 7 *ib.*

5. Deben exponerse las razones de derecho, según lo ordenado en el numeral 8° *ibidem*, siendo necesario exponer unos planteamientos sucintos que le proporcionen al juzgador elementos de juicio para decidir.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

*Os*

JUZGADO 17 LABORAL  
DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por  
anotación en el estado No. 67  
de fecha 08/07/2020



CAROLINA FORERO ORTIZ  
SECRETARIA